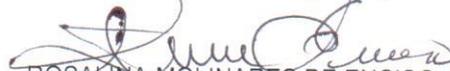


CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso deslinde y amojonamiento radicado 681904089001-2021-00046-00, informando que fue indemitida, el apoderado presentó escrito de subsanación, pasa para su estudio, dejando constancia que los días 8, 9 y 10 de junio de 2021, la señora juez se encuentra en compensatorios por turno de disponibilidad de control de garantías los días 5,6 y 7 de junio de 2021. Cimitarra, 22 de junio de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2021-00046-00
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: GABRIEL ERNESTO GARCIA RINCON
DEMANDADO: OSCAR FELIPE MOLINA PIEDRAHITA - OTROS
INTERLOCUTORIO: RECHAZA

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

El proceso de la referencia, mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021, se inadmitió, concediéndole el término de cinco días para subsanarla, el término venció y la parte demandante envió escrito.

El escrito de subsanación el demandante cumple con la carga procesal exigida en los numerales 1,3 y 4, no dio cumplimiento al numeral 2 debía allegar dictamen pericial actualizado en el cual se determine la línea divisoria de los predios, como quiera que los enunciados datan de los años 1996 y 2016, como no cumplió con toda la carga procesal exigida, se ordena su rechazo.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda de deslinde y amojonamiento por lo expuesto por este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Declarativo Especial de Deslinde y Amojonamiento, 681904089001-2021-00046-00, instaurada el abogado GABRIEL ERNESTO GARCIA RINCON, demandados OSCAR FELIPE MOLINA PIEDRAHITA, JUAN ESTEBAN MORENO VILLEGAS, JORGE HUMBERTO MORENO VILLEGAS Y JOSE ANDRES MORENO VILLEGAS, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: No se ORDENA la entrega de los documentos y los anexos al demandante, por no existir en el proceso documentos originales.

TERCERO: Reconózcase y tengase al doctor GABRIEL ERNESTO GARCIA RINCON, identificada con la cedula de ciudadanía No.19.150.368 y T.P. No.12731 del C.S.J., para actuar en nombre propio.

CUARTO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA